

3-fmo

MEMORIA

QUE

LA COMISION PROVINCIAL

PRESENTA

Á LA DIPUTACION DE BURGOS

EN LA SEGUNDA REUNION ORDINARIA

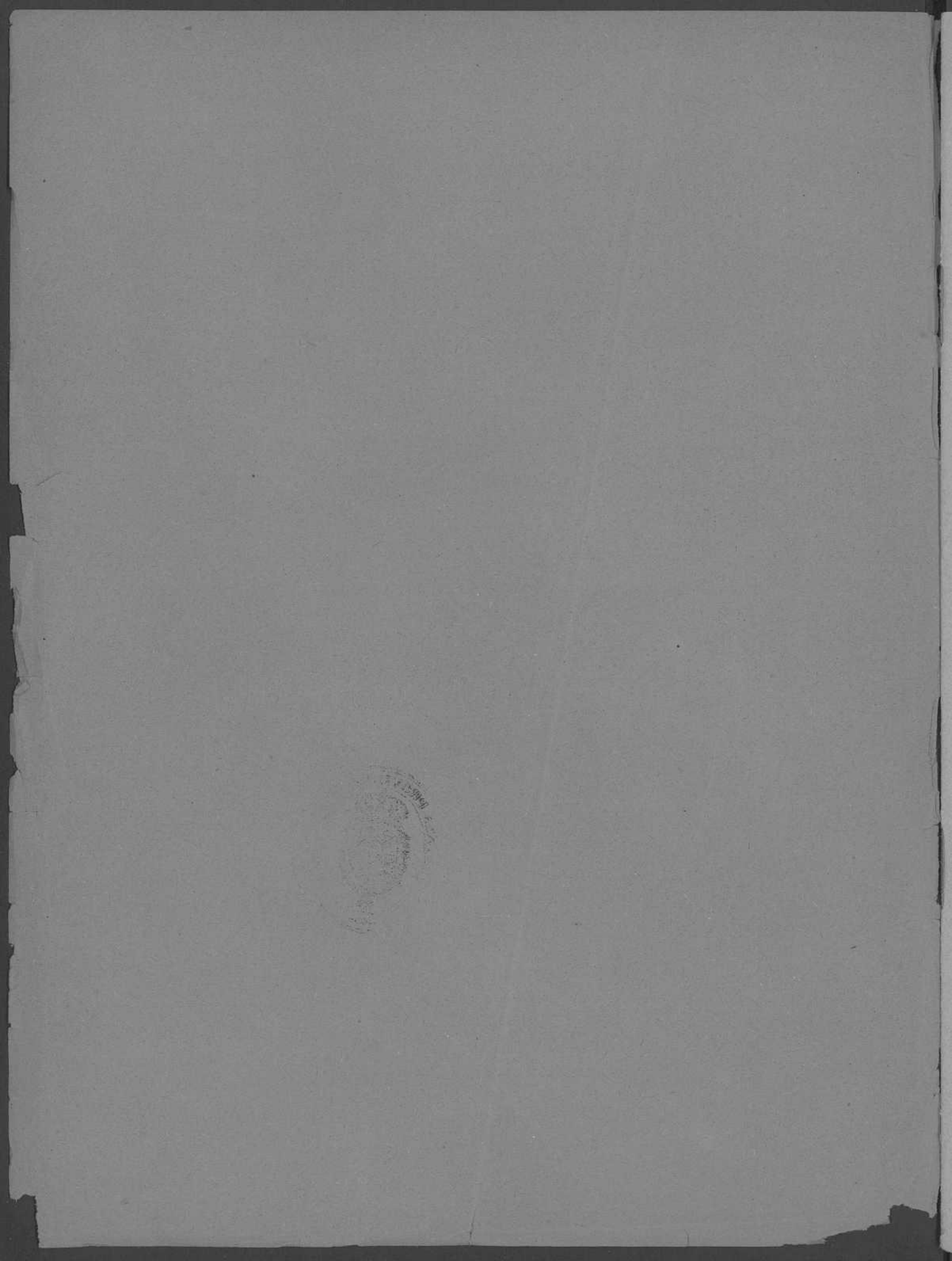
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1897-98,

en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º de la ley Provincial
de 29 de Agosto de 1882.



BURGOS.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.



MEMORIA

QUE

LA COMISION PROVINCIAL

PRESENTA

Á LA DIPUTACION DE BURGOS

EN LA SEGUNDA REUNION ORDINARIA

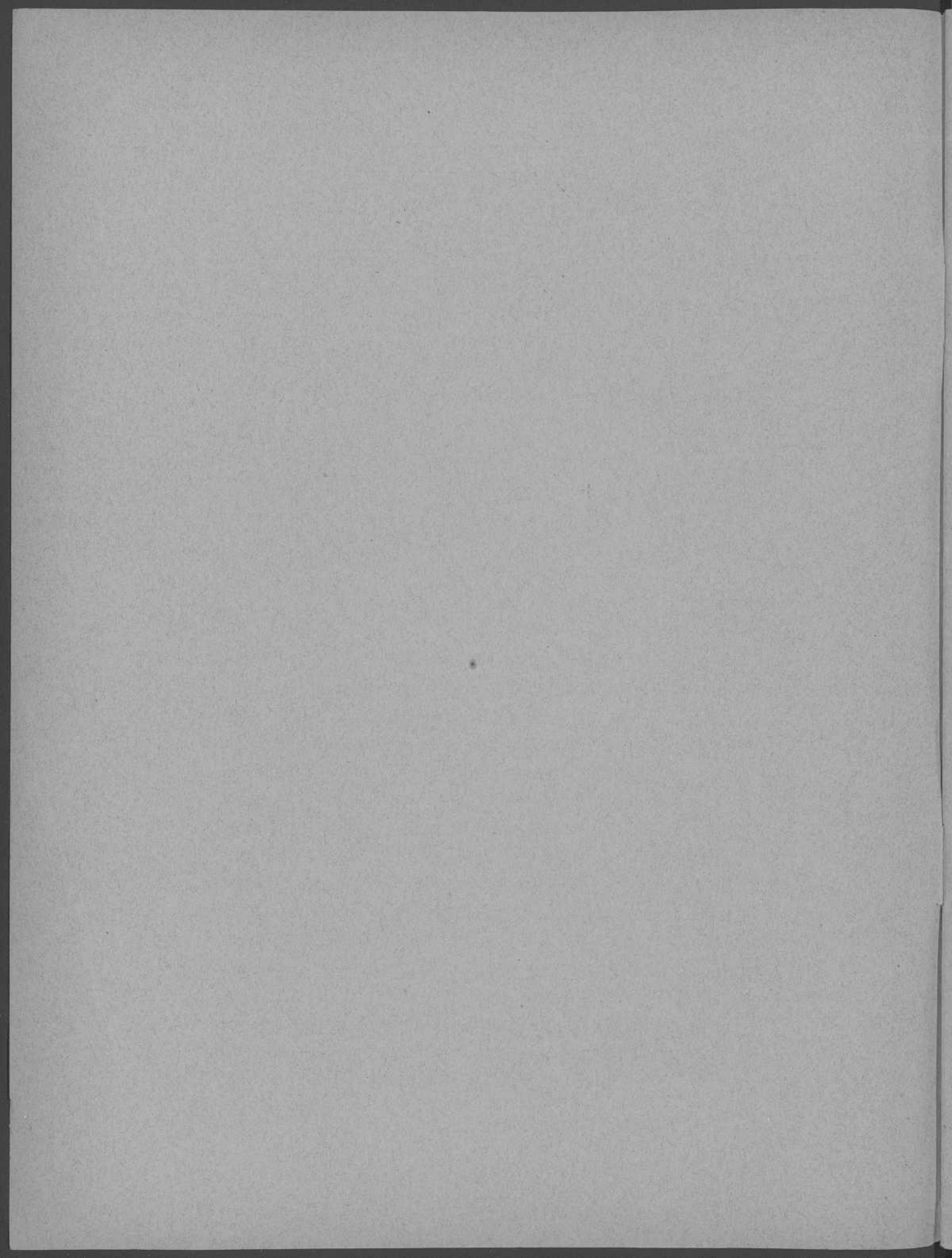
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1897-98,

en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º de la ley Provincial
de 29 de Agosto de 1882.



BURGOS.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.



Á LA DIPUTACION:

Próxima ya la reunion ordinaria de V. E., correspondiente al segundo periodo semestral del presente año económico, la Comision provincial, á la vez que cumple el deber que impone á la misma el precepto consignado en el núm. 2.º del art. 98 de la ley orgánica de Provincias, se complace en someter á su exámen y aprobacion los acuerdos que se ha visto en la precision de adoptar, con carácter de interinidad, desde que terminaron las sesiones de la reunion de Noviembre, con arreglo al núm. 3.º del precitado artículo de la ley, y en darle conocimiento de las vicisitudes mas importantes de la administracion provincial ocurridas con posterioridad al expresado mes.

Entre ellas, la que ocupa el primer lugar por su importancia, es la traslacion verificada al nuevo edificio

de la Beneficencia del personal de acogidos del Hospicio provincial, ordenada por V. E. en acuerdo de 11 de Noviembre último, que ha venido á realizar la aspiracion constante de la Corporacion de suministrar á los acogidos de aquel asilo benéfico condiciones higiénicas de que carecían en los estrechos locales de la antigua casa, cuya capacidad era insuficiente para un personal que pasara de 300 asilados, lo cual hace comprender la forma en que vivirían en él los 600 individuos que la Provincia sostenía y sostiene en el Establecimiento benéfico de que se trata.

Al pensar la Diputacion en construir de nueva planta un edificio que viniera á satisfacer cumplidamente las necesidades de la Beneficencia provincial, cuya solucion era la única que quedaba después de haber fracasado los intentos que tuvo, por razon de economía, de utilizar alguno de los edificios antiguos existentes en esta Capital, hubo discusiones repetidas y empeñadas en el seno de la Corporacion provincial en que algunos Diputados impugnaron tal pensamiento, por la conviccion de que los recursos del presupuesto de la Provincia eran insuficientes para su realizacion; pero después que se acordó llevarle á cabo, la experiencia ha venido á demostrar afortunadamente que la constancia de los esfuerzos de la Diputacion para llegar á la realizacion de un proyecto tan laudable, ha vencido todos los obstáculos económicos que los impugnadores de ella creían insuperables, siendo hoy un hecho práctico el cumplimiento de aquella aspiracion permanente de la administracion provincial, á la vez que una prueba del patriótico celo y de la noble perseverancia de los representantes de la Provincia que se han sucedido en el

periodo de los diez años trascurridos desde que se contrataron las obras, desvaneciéndose los temores de que para llegar á la terminacion de las mismas sería preciso dejar desatendidos otros servicios importantes encomendados por la ley á la Diputacion, como lo demuestra el hecho de que se han satisfecho las cuantiosas sumas á que asciende el importe de las obras ejecutadas, cumpliéndose al propio tiempo con puntualidad todas las demás obligaciones del presupuesto provincial, sin que para ello haya sido preciso contraer ningun empréstito, ni aumentar siquiera el contingente anual de 750.000 pesetas que los pueblos han venido satisfaciendo constantemente desde el año 1871 para las múltiples necesidades de la administracion provincial, pudiendo además lisonjearse la Diputacion con que la Provincia de Burgos sea de las que tienen construido mayor número de kilómetros de carreteras provinciales.

Las obras de la seccion 3.^a, ejecutadas por el contratista D. Felix Landía, y las de la seccion 4.^a llevadas á cabo por el contratista D. Manuel Hernaez Barriocanal, están sujetas á la liquidacion definitiva que ha de formar el Arquitecto provincial, y tan pronto como se hallen terminadas una y otra liquidacion, serán sometidas al exámen de V. E. para que se sirva aprobarlas, si lo considera procedente.

Tambien se someterán á V. E. los expedientes de obras accesorias ejecutadas para diferentes servicios del establecimiento, como son: las de habilitacion del local destinado á legiero de ropas, ejecutadas por el contratista D. Anselmo Blanco; las de construccion de un altar, plataforma de apoyo y verja de los costa-

dos en la Capilla general del nuevo asilo; las de colocacion en ella de la pila bautismal y de las dos de agua bendita destinadas la una á la seccion de hombres y la otra á la de mujeres; las de construccion de la tapia que rodea el edificio, así como la que separa los patios de hombres y de mujeres, llevadas á cabo por el citado contratista D. Manuel Hernaez y Barriocanal, y las de apertura del camino provisional que partiendo de la carretera de Madrid y atravesando el patio de recreo de las alumnas del Colegio de sordomudos, corre á lo largo de la fachada principal del nuevo edificio y termina en el puente de Santa Dorotea.

Con motivo de la instalacion de que queda hecha referencia, se han ofrecido naturalmente algunas dificultades, entre ellas la de seguir suministrando, en condiciones cómodas, el racionado á los presos de la Cárcel correccional de Audiencia, por razon de la considerable distancia á que se halla este Establecimiento penitenciario, del nuevo edificio de la Beneficencia, en el cual viene condimentándose el alimento de los corrigendos.

Esta circunstancia, puesta de manifiesto por el Sr. Diputado Inspector, Director interino del Asilo benéfico de que se trata, en un oficio dirigido á esta Comision, dió lugar á que se deliberase detenidamente acerca de si sería conveniente instalar una cocina en la Cárcel correccional para llenar aquella necesidad, variando en esta forma las condiciones con que viene prestándose este servicio desde que se instaló á virtud del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; pero un maduro y detenido estudio del asunto condujo á esta Corporacion al convencimiento de que la solucion mas

ventajosa para la administracion provincial, y especialmente para el bienestar de los presos, era la de que el suministro siga verificándose en la misma forma que hasta hoy, puesto que la experiencia de las observaciones hechas por los Sres. Vocales de esta Comision encargados por la misma de inspeccionar el rancho que los asilados del Hospicio conducian á dicho establecimiento penitenciario, demostró que llegaba á él en excelentes condiciones de temperatura y de condimento, y para conseguir que este resultado sea constante aun en tiempo de lluvias y de nieves, se ha determinado que el servicio de conduccion se preste con un carro cubierto y construido ad hoc, adquiriéndose para ello un caballo pequeño de condiciones apropiadas para este fin, cuyas determinaciones se hacen constar con todos sus detalles en el oportuno expediente que se somete á la aprobacion de V. E.

Las grandes dimensiones del nuevo edificio destinado á la Beneficencia provincial con relacion al que se hallaba antes dedicado á este servicio y las distancias consiguientes entre los diferentes locales que le constituyen, hicieron comprender, desde los primeros momentos en que fué ocupado, la necesidad de aumentar el número de las Hijas de la Caridad dedicadas al servicio de los acogidos, y la Comision, convencida de ello, accediendo á lo propuesto por el Sr. Diputado Inspector, Director interino, que además de hacer presente dicha consideracion advirtió que las 18 Religiosas del establecimiento no contaban ya para las guardias nocturnas y otros servicios con el auxilio de las dos compañeras del mismo instituto pertenecientes á la fundacion de Barrantes, acordó aumentar hasta el

número de 20 el de dichas Religiosas, esperando que V. E. tendrá á bien aprobar la expresada determinacion en razon á la necesidad urgente que la motivó.

La contratacion del racionado de los acogidos y expósitos del Asilo benéfico que nos ocupa, de las amas de lactancia internas del mismo y de los presos de la Cárcel correccional de Audiencia para el período que habia de mediar desde 1.º de Octubre último hasta igual dia y mes de 1898, no ha podido realizarse aun apesar de haberse intentado oportunamente por medio de la doble subasta simultánea que habia de celebrarse al efecto en esta Capital y en el Ministerio de la Gobernacion, en conformidad á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Remitido al Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 de Julio de 1897 el pliego de condiciones para la primera subasta de dicho servicio, aquel Centro superior señaló para que tuviese lugar el dia 9 de Octubre y hora de las dos de su tarde y no habiéndose presentado postor alguno ni en Madrid ni en esta Capital, la Comision volvió á suplicar á la Superioridad, en 23 de Octubre, que se anunciase nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, señalándose al efecto por la Direccion General de Administracion el dia 19 de Enero próximo pasado, y quedó así bien desierta por falta de licitadores; por lo cual, atribuyendo esta Comision ese resultado á la subida considerable de precio de las harinas y de otros artículos que constituyen el suministro, acordó aumentar á 43 céntimos de peseta el tipo de 40 fijado en los anteriores pliegos de condiciones por cada racion de acogido y preso sano y á 95 el de enfermo, en lugar del de 90 que

era el de los pliegos anteriores, sin alterar el de 1'25 pesetas fijado para cada racion de ama de lactancia interna, modificándose la condicion 6.^a de las generales en el sentido de que la contrata durará un año desde que se notifique al contratista la adjudicacion definitiva del servicio.

Pasados al Sr. Gobernador en 1.º de Febrero, con las modificaciones mencionadas, el anuncio y pliego de condiciones de la 3.^a subasta para que la Direccion general de Administracion local dispusiera su publicacion en la Gaceta, determinando el dia y hora en que había de tener lugar, no se ha verificado aun, demostrándose con las fechas que quedan mencionadas que, en este año como en los anteriores, la tardanza en la publicacion de los anuncios ha hecho imposible que estos contratos queden celebrados con la oportunidad necesaria.

Como consecuencia de lo que se lleva relacionado y atendida la necesidad imprescindible de suministrar al personal de acogidos del Hospicio y á la poblacion penal de la cárcel de audiencia el alimento necesario para su sustento, la Comision celebró un concierto provisional con el contratista anterior D. Juan de la Fuente, cuyo compromiso había concluido el 30 de Septiembre, para que siguiera verificando el suministro con el aumento en la racion de acogido sano á 43 céntimos, y habiendo tenido posteriormente una considerable alza en el mercado el precio del trigo, la Comision se ha visto en la precision de acceder á su súplica de que se le abonase mayor precio por el suministro, fijándose primero en 44 y después en 45 céntimos de peseta la racion de acogido y preso sano y en 92 la de

cada enfermo, que son los precios que se abonan desde 1.º de Febrero.

Los demás servicios del Establecimiento benéfico que nos ocupa siguen desempeñándose con sujecion á las prescripciones de su reglamento y á los acuerdos de V. E., siendo el número de los acogidos existentes en el mismo el que á continuacion se expresa:

EN LA CASA.

ADULTOS.....	Varones.....	66
	Hembras.....	74
PÁRVULOS.....	Varones.....	200
	Hembras.....	226
Total.....		566

FUERA DEL ESTABLECIMIENTO,

EN LACTANCIA.	Varones.....	398
	Hembras.....	395
Total.....		793

RESÚMEN.

En el Establecimiento.....	566
Fuera del mismo.....	793
Total general..	1359

Escasas y de poca importancia son las vicisitudes que han tenido en este periodo semestral las obras públicas de la Provincia en el ramo de vias de comunicacion.

La Diputacion provincial, despues de haber examinado detenidamente el contrato de los Sres. Bracquier y Espinasse formalizado en escritura pública de 3 de Junio de 1894 para la construccion del ferrocarril

de via estrecha de Madrid por Aranda de Duero por Burgos y por Bercedo á Santoña, y considerando que la cláusula 5.^a de dicho contrato concedia á la Corporacion provincial el derecho de rescindirle en el caso de que trascurriera el plazo de dos años sin que se obtuviese la concesion definitiva del trayecto de Burgos á Bercedo y que aun cuando dicho plazo se contara desde el dia 24 de Septiembre de 1895, en que se les concedió la autorizacion que habian solicitado para gestionar cerca del Gobierno de S. M. la concesion mencionada, desde cuyo momento les era personalmente imputable el trascurso de los dos años sin haber obtenido la concesion, dicho plazo habia terminado ya con exceso al comenzar el mes de Noviembre de 1897, y considerando que uno de los principales motivos que la Diputacion tuvo para comprometerse á subvencionar la construccion de los kilómetros correspondientes al territorio de la Provincia, del ferrocarril de Madrid por Burgos á Santoña, fué el interés que tenia de que se construyera el trayecto de Burgos á Bercedo, que ponia á esta Capital en fácil y rápida comunicacion con las provincias de Vizcaya y Santander, y que, por lo tanto, quedando sin efecto el compromiso con relacion al trayecto de Burgos á Bercedo, cesaba una de las principales causas que indujeron á la Corporacion á subvencionar, á la vez que los kilómetros de esa seccion, los de las demás de la linea comprendidos en la demarcacion de la Provincia; y considerando, por último, que no habiendo cumplido el Sr. Braconier los compromisos que se impuso, entre ellos el de la cláusula 5.^a del acuerdo de 22 de Mayo de 1894, que fué el de seguir sin interrupcion los trabajos de construccion de la linea comenzados

dentro del plazo de seis meses á contar desde la fecha en que se constituyó el deposito de las 100.000 pesetas: acordó, en sesion del día 9 del expresado mes de Noviembre último, hacer presente al Sr. Braconier la necesidad de que en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día en que le fuera comunicado el acuerdo, cumpliera sus compromisos, entendiéndose que la invitacion que se le dirigia no envolvía el sentido de que la Diputacion renunciaba por ella al derecho de declarar rescindido el contrato, que no ejercitaba desde luego por su decidido propósito de agotar todos los medios que estaban á su alcance para la realizacion de tan importante proyecto, y que la expresada invitacion no envolvía novacion alguna del contrato, cuyo acuerdo se comunicó al Sr. Gobernador civil de la provincia en 11 del mismo mes de Noviembre, sin que se sepa si está hecha la notificacion, y en caso afirmativo la fecha en que haya tenido lugar.

En obras de carreteras provinciales, los únicos asuntos tramitados desde la anterior reunion ordinaria de V. E., son los que pasamos á referir.

Aprobado por esta Comision, previo informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el proyecto de un muro de contencion en el kilómetro 26 de la carretera de Ibeas de Juarros á Pradoluengo, cuyo presupuesto de contrata ascendía á 2.060'22 pesetas, ha acordado esta Corporacion, en 4 de este mes, contratar las obras referidas, señalando para la celebracion de la subasta el día 12 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates verificados en 10 de Agosto y 20 de Septiem-

bre del año último para la contratacion de una alcantarilla, modelo núm. 45, destinada á dar paso al cauce molinar del kilómetro 9 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa María del Campo, seccion de Burgos á Arcos, esta Comision acordó que se devolviera el proyecto al Director de carreteras para que, revisándole, propusiera lo que considerase oportuno á fin de que pudiera anunciarse nuevamente la subasta de las obras, y habiendo propuesto el citado funcionario facultativo que se aumentase en un 10 por 100 el presupuesto de contrata, la Comision, teniendo en cuenta que la causa principal de no haberse presentado licitador en los dos primeros remates fué sin duda la de que eran demasiado bajos los precios de las diferentes unidades de obra y por otra parte la insignificancia del servicio que iba á contratarse, acordó, en sesion de 11 del actual, aprobar el aumento propuesto por el Director del presupuesto de contrata en 257'01 pesetas, y que, en atencion á no existir en el presupuesto provincial vigente crédito bastante para el pago de las obras y á que no es época apropiado para su ejecucion la de los meses de Abril, Mayo y Junio y sí la de Agosto y Septiembre, se aplaze la nueva subasta para el mes de Julio próximo.

Formado por el Director de carreteras provinciales, á virtud de acuerdo de V. E. de 11 de Noviembre último, el proyecto de construccion de una tajea del modelo núm. 5, de 75 centímetros de luz con una altura de igual dimension, para evitar los perjuicios que en época de lluvias produce el estancamiento de aguas en la travesia de Belorado de la carretera provincial de Tormantos á Pradoluengo, cuyo presupuesto de contra-

ta asciende á 1513'70 pesetas, esta Comision ha acordado, en sesion de 11 del actual, remitir dicho proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas para que tenga á bien informar sobre él lo que considere oportuno.

Tambien ha formado la Direccion de carreteras, cumpliendo un acuerdo de V. E., el proyecto comprensivo de una longitud de 811 metros 71 centímetros, que quedaron sin construir en el año de 1885, por haberse rescindido el contrato, del trozo 2.º de la 1.ª seccion de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, ó sea desde el limite de Tubilla con Escanduso hasta la entrada de este último pueblo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5096'84 pesetas, y la Comision le ha remitido á informe del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas como trámite necesario para que se acuerde su aprobacion con la garantía conveniente de acierto.

En este período semestral ha informado la Comision, en observancia de lo que preceptúa el art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, acerca de los proyectos remitidos para dicho trámite por el Sr. Ingeniero Jefe de la Provincia, referentes á las 4 carreteras de tercer orden del Estado que se expresan á continuacion:

De Frias á Quintanamartingalindez, de Pardilla á Fuentecen, seccion de Moradillo á Fuentecen, de Aranda á Salas de los Infantes, seccion de Huerta de Rey á la carretera de Burgos á Soria y ramal de Fuentecen por Hoyales á la carretera de Aranda de Duero á Roa, derivado de la de Pardilla á Fuentecen, cuyos expedientes se presentarán á V. E. á fin de que se sirva aprobar los informes emitidos, si los considera justos.

En el ramo de Instruccion pública nada ha ocurrido en este período semestral que la Comision deba participar á V. E., excepcion hecha de la cuestion de competencia promovida por virtud de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 20 de Enero próximo pasado, en que, haciéndose cargo dicha autoridad de un oficio del Secretario de la Junta provincial del ramo dándole conocimiento de que D. Nicolás Gonzalez de la Concha, escribiente de aquella dependencia con el haber anual de 625 pesetas, había presentado la dimision de su cargo, manifestaba que, aun cuando la Diputacion había creado aquel cargo dotándole con los fondos del presupuesto provincial, por deferencia de los Gobernadores sus antecesores, á su autoridad incumbía admitir la renuncia y proveer la vacante en virtud de las atribuciones que le concedían el art. 63 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859 y Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1881, 22 de Abril de 1883, 17 de Noviembre de 1887 y 23 de Mayo de 1895; y la Comision, en vista de que el nombramiento hecho por la Diputacion provincial en favor del citado D. Nicolás Gonzalez de la Concha, fué debido á una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia de 27 de Junio de 1888, en que teniendo en consideracion que la Junta provincial de Instruccion pública se hallaba apremiada para la rendicion de cuentas dentro de los plazos que señala la ley de 16 de Julio y el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, y no pudiendo llenarse en esta provincia el servicio, entre otras causas por la falta del personal subalterno que se necesitaba en la Secretaría de la Junta, se veía en la precision de escitar el celo de la Comision provincial,

para que, con la mayor urgencia, se nombrasen en concepto de interinos un oficial de contabilidad con la dotacion anual de 1.250 pesetas y un auxiliar escribiente con la de 625, cuyas cantidades figuraban incluidas en el presupuesto provincial del siguiente ejercicio económico, para que el expresado personal pudiera empezar á prestar servicio desde 1.º de Julio del citado año de 1888, y considerando que no es absoluta la doctrina sostenida en el oficio mencionado, de 20 de Enero último, de que á los Gobernadores corresponde, en virtud de las disposiciones legales que se citan en él, el nombramiento de todos los escribientes y auxiliares de la Junta provincial de Instruccion pública, toda vez que segun órden de la Direccion general del ramo de 11 de Abril de 1889, corresponde hacerlos al Gobierno ó á las Diputaciones provinciales segun los casos, cuya disposicion viene á significar claramente que aquellos cargos creados por el Gobierno y por la Direccion general en virtud de las disposiciones vigentes sobre Instruccion pública para el servicio de las Juntas provinciales del ramo, deben ser provistos por el Ministerio de Fomentó, por la Direccion general de Instruccion pública ó por los Gobernadores civiles, segun la importancia del sueldo asignado á ellos, y que los que no han sido creados por aquellos Centros superiores sino por las Diputaciones provinciales han de ser provistos por estas; considerando que esa doctrina obedece al principio lógico de que el nombramiento de los que han de desempeñar los cargos corresponde á la Autoridad ó Corporacion que los ha creado y que este fué sin duda el fundamento de la peticion que dirigió á la Comision provincial el Señor

Gobernador civil de la provincia en su oficio de 27 de Junio de 1888, de que crease un cargo de auxiliar y otro de escribiente para el servicio de la Secretaria de la Junta, dotados con los fondos del presupuesto provincial y que nombrase en concepto de interinos á los que hubieran de desempeñarlos, como lo hizo la Comision, recayendo el nombramiento de escribiente con el haber anual de 625 pesetas en favor del mencionado D. Nicolás Gonzalez de la Concha que ha dimitido el cargo, sin que sea posible suponer razonablemente que aquella celosa autoridad hubiese renunciado, por deferencia á la Corporacion provincial, al derecho de crear los dos cargos indicados y nombrar á los que hubieran de ejercerlos, si hubiese tenido atribuciones propias para verificar dichos nombramientos, toda vez que en tal supuesto hubiera dejado de cumplir el deber de no menoscabar las facultades concedidas por la ley á su autoridad, exponiéndose además á que la Superioridad declarase nulos los nombramientos hechos por la Diputacion sin competencia para ello, y considerando, en virtud de lo expuesto, que tanto el art. 63 del Reglamento administrativo de 20 de Julio de 1869 como las Reales órdenes citadas por el Señor Gobernador civil en apoyo de su competencia se refieren á los cargos de auxiliares de las Juntas de Instruccion pública creados por el Gobierno ó por la Direccion general y no de manera alguna á los instituidos por las Diputaciones en virtud de su criterio discrecional, como es el de que se trata; acordó, en sesion de 29 del propio mes de Enero, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, contestar al Sr. Gobernador, que á juicio de la Comision es de la competencia de la

Diputacion provincial el nombramiento de que se trata, admitiendo en su consecuencia la renuncia presentada por D. Nicolás Gonzalez de la Concha. Pero como apesar de los razonamientos legales que quedan expresados comunicó en oficio de 5 de Febrero, haciendo caso omiso de ellos, el acuerdo que había adoptado de admitir la renuncia y proveer la vacante en favor de D. Pascual Retes Ausin, la Comision cumple el deber de presentar el expediente de su razon á la deliberacion de V. E. en la próxima reunion ordinaria.

La Comision debe al propio tiempo dar conocimiento á V. E. de que el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en comunicacion de 10 de Junio último, participó que á excepcion de la partida consignada para gratificacion de los asilados que prestaban sus servicios en la Biblioteca provincial, son obligatorios para la Diputacion todos los créditos que ha venido consignando con destino á dicho Establecimiento en años anteriores y que se suprimieron en el de 1897-98, á cuyo oficio contestó la Comision provincial por acuerdo de 15 del propio mes, que la Diputacion, al suprimir dichos créditos y consignar otro de 250 pesetas con el fin de entregarlas en las Cajas de la Delegacion de Hacienda con destino á Bibliotecas, había procedido en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Octubre de 1894, que impuso este deber á todas las Diputaciones y tambien á la de Burgos, apesar de haber invertido desde el año 1870 cerca de cien mil pesetas para la instalacion y sostenimiento de la Biblioteca provincial, sin que ni el Ministerio de Hacienda ni el de Fomento hubiesen adoptado resolucion alguna favorable sobre las instancias elevadas á aquellos centros superiores en solicitud

de que, por consideracion á tan importante sacrificio, se librase á la Diputacion de esta Provincia de pagar la cantidad de 3125 pesetas á que ascendia el descubierto de la Provincia, por no haberse satisfecho anualmente la citada cantidad de 250 pesetas en los años económicos de 1879-80 al de 1893-94, desestimándose por Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Julio de 1896 el recurso que interpuso contra el fallo de la Delegacion por el cual se declaró firme el citado débito de 3125 pesetas, y que la Comision provincial carecía de atribuciones para modificar el presupuesto de la provincia formado por la Diputacion y autorizado por la superioridad en lo referente á dicho particular ni á otro alguno, por lo cual daría cuenta oportunamente á la Diputacion, como lo hará en la presente reunion ordinaria, á fin de que lo tenga en cuenta al deliberar sobre el presupuesto del próximo ejercicio.

Los expedientes de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha debidas á los pedriscos y otros accidentes atmosféricos siguen tramitándose, habiéndose terminado con resolucion favorable los incoados por los Ayuntamientos de Valcavado de Roa de 1896 y de Puentedura, Hontangas, Fuentecen y Masa de pérdidas sufridas en el año de 1897; hallándose pendientes de resolucion de V. E. los de Berberana y Rebolledo de la Torre por siniestros acaecidos en 1896, y los de Revilla Vallejera, Tubilla del Lago y Valdezate de 1897, y en tramitacion los instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Orbaneja del Castillo y Santibañez Zarzaguda, de siniestros ocurridos en 1896, y de Cillaperlata y Fuentelisendo de 1897, cuyos expedientes se presentarán á V. E. para la resolucion que juzgue

procedente adoptar sobre cada uno de ellos, así como el promovido por el Alcalde de Vilviestre del Pinar participando el incendio de once casas en aquella localidad, acaecido en el día 12 de Febrero último, y solicitando algun socorro de fondos provinciales en favor de las familias perjudicadas.

El Campo práctico de agricultura sigue dedicado casi exclusivamente á criadero de plantas jóvenes que se van suministrando á precios económicos para que se realice el pensamiento de V. E. de propagar por los pueblos de la provincia la afición al arbolado, sin que haya ocurrido en este servicio durante el actual periodo semestral suceso ni circunstancia alguna que merezca mencionarse en esta Memoria.

En el personal de las dependencias de V. E. no ha ocurrido desde su última reunion ordinaria mas novedad que la de haberse recibido la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, comunicada por el Señor Gobernador civil de la provincia en 19 de Febrero próximo pasado, en que ha sido confirmado el fallo apelado de V. E. de 14 de Abril de 1897, por el cual nombró para el cargo vacante de Ugier á D. Nemesio Saiz Laredo, Portero de la planta baja del Palacio provincial, en cuya virtud se le ha dado posesion de aquel cargo quedando vacante este último, para el cual se ha nombrado interinamente á D. Manuel Poves Gallego, y la Comision presenta á V. E. el expediente de su razon á los efectos que juzgue procedentes, así como la Real orden del Ministerio de la Guerra transmitida por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército en 1.º de este mes, y comunicada por el Sr. Gobernador con fecha 7, en que se ordena

que la provision del cargo vacante por resultas del nombramiento de Ugier de que queda hecho mérito, se verifique en la forma dispuesta por el art. 34 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

El estado de los fondos provinciales sigue siendo satisfactorio, puesto que se pagan al corriente todas las obligaciones del presupuesto provincial, habiendo en Caja en el dia 16 de este mes una existencia de 232.415 pesetas 76 céntimos, de cuya suma forman parte las 108.746'20 pesetas de dividendos vencidos que se depositaron en el Banco de España á la vez que las 41 acciones de dicho Establecimiento de crédito, de que procedían, pertenecientes á la extinguida Junta de Comercio de Burgos, así como las 2.459'80 pesetas del dividendo de 30 de Diciembre de 1896, las 2.254'80 pesetas del dividendo de 30 de Junio de 1897 y las 2.664'90 pesetas del de 31 de Diciembre último.

Las cuentas generales de la Provincia correspondientes al año económico de 1896-97 estan ya formadas y se presentarán al exámen y censura de V. E. en la reunion ordinaria próxima á inaugurarse.

Despues de esta breve reseña de los asuntos pendientes de la Administracion provincial, la Comision se cree en el deber de dar conocimiento á V. E. de la instancia que la Diputacion provincial de Madrid ha dirigido, con fecha 22 de Febrero último, para que la de esta provincia designe algun representante que asista á las sesiones del Congreso provincial que se celebrará en aquella Capital en el dia 10 de Mayo próximo con el fin de discutir sobre la conveniencia de la modificacion de la ley de Reclutamiento y de la orgánica de provincias con el propósito de someter las resoluciones

finales de dicho Congreso á la superioridad, amparadas en forma necesaria por todas las Diputaciones de España; cuya gestion ha sido promovida por otro acuerdo anterior de la Diputacion provincial de Barcelona, que consta en ejemplar impreso remitido á todas las provincias, en que se afirma que el Ministerio de la Gobernacion no ha debido consentir que se le privara de la iniciativa que ha tenido siempre en los proyectos de Leyes de reemplazos propuestos á las Cámaras y que se le despojara como se ha hecho en la nueva ley de la competencia exclusiva que ha ejercido en todo tiempo para resolver en definitiva todas las reclamaciones relativas, no tan solo al alistamiento, á su rectificacion, al sorteo y á la declaracion soldados, sino al repartimiento del contingente entre las Provincias y al del cupo de estas entre los pueblos, sosteniendo además que al retirar á las Comisiones provinciales la facultad exclusiva que han tenido siempre las Corporaciones civiles subordinadas al Ministerio de la Gobernacion de resolver todas las cuestiones relativas al remplazo, sometiéndolas á otra Corporacion compuesta en su mayoria de Jefes militares, se ha quebrantado la Constitucion del Estado, segun la cual la mision del Ejército, muy elevada y respetable de defender el territorio Nacional y los derechos é intereses de la Patria, podía seguir llenándose cumplidamente, como ha sucedido siempre, sin necesidad de que se privase á las Corporaciones civiles de ese derecho exclusivo que han venido ejerciendo constantemente, puesto que los altos fines á que se destina el Ejército Nacional están satisfechos con que los mozos que ingresen en el servicio activo tengan la estatura legal y la aptitud fisica necesaria para resistir los tra-

bajos y penalidades á que quedan sometidos desde su ingreso en Caja, cuyas circunstancias se hallaban garantidas en todas las leyes anteriores por la intervencion que concedian al ramo de Guerra en las operaciones de talla y reconocimiento de los mozos.

Tambien cree de su deber la Comision llamar la atencion de V. E. sobre otra comunicacion que se ha recibido de la Comision auxiliar en esta provincia de la central de organizacion y propaganda del 9.º Congreso Internacional de Higiene y Demografia, que ha de tener lugar tambien en Madrid en el mes de Abril próximo, invitando á V. E. á que, por los medios que crea más oportunos, contribuya al buen éxito de la citada asamblea y de la exposicion anexa á ella, bien sea enviando una representacion que asista á las sesiones ó figurando en la exposicion citada con planos, dibujos ó memorias que den á conocer los trabajos realizados en estos últimos años en beneficio de la higiene, aguas minerales, etc., etc.

Es cuanto la Comision tiene el honor de manifestar á V. E. en esta Memoria, sometiendo á su exámen la relacion, que se acompaña, de los acuerdos que por razon de urgencia se ha visto en la necesidad de adoptar desde la última reunion ordinaria de Noviembre, con arreglo á lo dispuesto por el art. 98, núm. 3.º, de la ley orgánica de provincias, á fin de que se sirva aprobarlos si los considera justos y acertados.

Burgos 18 de Marzo de 1898.—EL VICEPRESIDENTE, *Manuel Chico*.—LOS VOCALES, *Nicolás Iglesias, Manuel Gutierrez Ballesteros, Julio Corral, Gregorio Marron*.—P. A. D. L. C. P., EL SECRETARIO, *Antonio Azpiroz*.

